

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de

Calle de les Llevadores, 2, 1 - Mollet Del Vallès - C.P.: 08100

E-mail: molletvalles@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0812442120228178953

Juicio verbal (250)

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0859

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Mollet del Vallès (UPSD)

Concepto: 0859

Parte demandante/ejecutante: MEDIUS
COLLECTION, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: Oscar Gomez Payes
Procurador/a:
Abogado/a:

CÉDULA D

EMPLAZAMIENTO

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda en la que figura como parte demandada. Acompaño copia de la demanda, de los documentos acompañados y del decreto de admisión de aquélla.

LUGAR EN EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Órgano judicial, sito en Calle de les Llevadores, 2, 1 - Mollet Del Vallès

PLAZO PARA COMPARECER

DIEZ días computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (arts. 496 y 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, LEC).



- Si quiere comparecer representado por procurador, o asistida de abogado o valiéndose de ambos profesionales, debe comunicarlo a este Órgano en el plazo de los **TRES** días siguientes al emplazamiento (art. 32.2 LEC).

Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJG), pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, se podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (art. 32 LEC).

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art. 155.5 LEC).

En Mollet Del Vallès, a 2 de diciembre de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



N.I.G.: 0812442120228178953

Juicio

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3056022
Pagos por transferencia bancaria.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia.
Concepto: Of

Instrucción nº 2

Parte demandante/ejecutante: MEDIUS
COLLECTION, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: O
Procurador/a:
Abogado/a:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: J. Mollet Del Vallès

J. Mollet Del Vallès

Fecha: dos de diciembre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

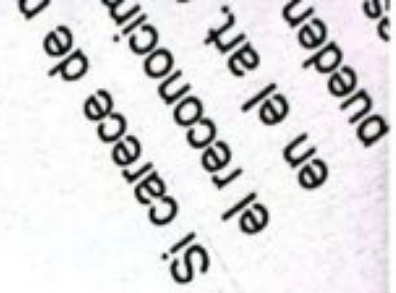
Primero. MEDIUS COLLECTION, S.L., ha presentado una demanda sobre Juicio verbal (resto de casos) contra [redacted] y con domicilio en Calle [redacted]

Segundo. La parte demandante indica que la cuantía de la demanda es de 505,47 €.

Tercero. La parte demandante no ha solicitado la celebración de una vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, y representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).



Tercero. En cuanto a la competencia territorial, este Órgano judicial resulta competente por aplicación de los arts 50 y siguientes LEC.

Quinto. El procedimiento debe sustanciarse por los trámites del juicio verbal, conforme a lo dispuesto en el artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

También se debe informar a la parte demandada del contenido del artículo 32 LEC.

Admito la demanda presentada por MEDIUS COLLECTION, S.L., sobre Juicio verbal (resto de casos) contra _____ en domicilio _____
_____ tengo a MEDIUS COLLECTION, S.L. como comparecido/a y parte y con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

- Si quiere comparecer representado por procurador, o asistida de abogado o valiéndose de ambos profesionales, debe comunicarlo a este Órgano en el plazo de los TRES días siguientes al emplazamiento (art. 32.2 LEC).

el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJG), pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, se podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (art. 32 LEC).

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte demandante .
Para el emplazamiento en dicho domicilio por correo certificado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

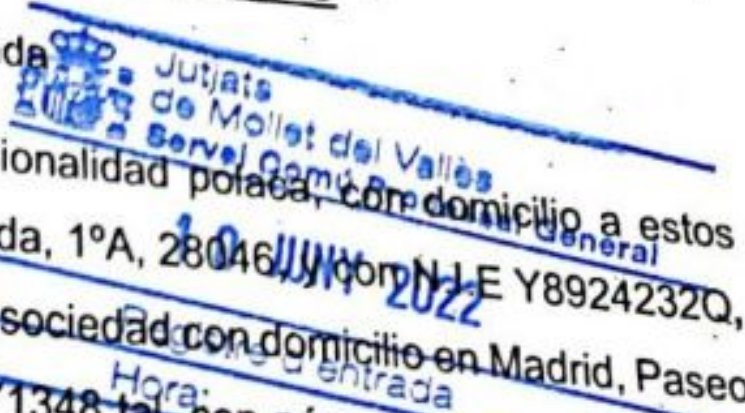
Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MOLLET DEL VALLES

Que por turno de reparto corresponda



MAKSYM KAROL WÓJCIK, mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Paseo de la Castellana Nº 167, escalera Izquierda, 1ºA, 28046, y con N.I.E Y8924232Q, en nombre y representación de la mercantil **MEDIUS COLLECTION S.L.**, sociedad con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana Nº 167, escalera Izquierda, 1ºA, 28046, y C.I.F B-87471348 tal, con número F.A.X a efecto de posibles notificaciones 91.011.33.96 y mail notificaciones@mediuscollection.es como acredito mediante **Escritura pública de cese y nombramiento de administrador**, y certificación del Registro Mercantil como **Documento Nº 1**, donde consta inscrita la sociedad Medius Collection, SL, así como nombramiento de administrador único por tiempo indefinido a quien firma el presente escrito, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante la presente, y siguiendo expresas órdenes de mi mandante, según lo dispuesto en los artículos 437 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC, formulo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** en reclamación de la cantidad de **505,47 € (quinientos cinco euros con cuarenta y siete céntimos)** contra D/DÑA. C. y ello en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – IDENTIFICACIÓN DE MI MANDANTE.

Que **MEDIUS COLLECTION S.L.**, es una empresa dedicada, entre otros asuntos, a la adquisición de carteras de deuda de terceras sociedades para la negociación e intento de cobro, extrajudicial o judicial, de las mismas.

En dicha situación, mi mandante en fecha 2017-08-23 adquiere mediante **CONTRATO DE VENTA DE CARTERA**, una serie de créditos de los cuales era pleno propietario acreedor la mercantil **RAPIDO FINANCE, S.L.U**, con domicilio en Madrid, calle Plaza Carlos Trias Beltrán 4, 28020, y C.I.F., B-93366862.

Se adjunta a la presente demanda, como **Documento nº 2**, contrato de venta de cartera entre mi cliente y la referenciada sociedad, firmada por ambas partes y donde, en su anexo I aparece la deuda contraída por parte del demandado en este proceso con la mercantil **RAPIDO FINANCE, S.L.U**, formando parte de dicha cartera comprada.

SEGUNDO. – IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANDO.

CLÁUSULA 6 DEL ADJUNTO CONTRATO, SOLICITUD DEL PRÉSTAMO. designa esta parte los archivos de la financiera ejecutante de la referida transferencia, que se adjunta a la presente demanda como Documento nº5.

CUARTO. – DEL INTENTO DE COBRO AMISTOSO DE LA DEUDA POR PARTE DE MI MANDANTE.

Pese a todo lo anteriormente expuesto, mi mandante no acude a este proceso para solicitar el cobro de su derecho de crédito sin haber intentado, de manera amistosa y extrajudicial, solucionar el litigio. Son múltiples los intentos de acuerdo de pago y facilidades propuestas por mi cliente al deudor. Tras reiterados incumplimientos, en fecha 27 de septiembre de 2018, tanto la mercantil RAPIDO FINANCE S.L.U., como mi cliente, comunican al demandado que, a través del contrato de venta de cartera, adquiere la deuda que RAPIDO FINANCE S.L.U., poseía contra él y que, por tanto, **MEDIUS COLLECTION S.L.**, pasa a ser legítimo reclamador de la misma., informando que, la cuantía pendiente de pago sumando las cantidades de capital transferido, gastos de comisión e intereses moratorios asciende al total de 1 233,08 EUROS.

Así los hechos, a fecha de interposición del presente escrito, no se ha cobrado parcial o totalmente la cantidad debida. Se aporta como Documento nº 6, comunicación de fecha enviada al demandado en este procedimiento así como la última de las solicitudes de pago enviada al ahora demandado por parte de mi mandante.

Es, por tanto, que, en base a los documentos aportados por esta parte y la relación de hechos expuesta, la cuantía total a reclamar por el demandado asciende a la suma de **505,47 €**, que incluye:

CONCEPTO	CUANTÍA
PRINCIPAL/CAPITAL	450,00 €
COMISION POR DESEMBOLSO	0 €
INTERÉS REMUNERATORIO O SEGÚN CONTRATO "HONORARIOS APLICABLES AL PRESTAMO O COMISION" 1,1%	112,00 €
INTERESES MORATORIOS LIMITADO AL 3% (INTERÉS LEGAL DEL DINERO)	4,81 €
CUOTA INGRESADA A RAPIDO FINANCE S.L.U	0,00 €

CUOTA INGRESADA A MEDIUS COLLECTION, S.L.	€
INTERÉS DEVENGADO DESDE LA SOLICITUD AMISTOSA DE PAGO (3% interés anual)	19,16 €
TOTAL	505,47 €

QUINTO. - CALCULO DEL INTERÉS.

Tal y como establece el propio contrato en su cláusula 5." *Comisión por desembolso del Préstamo*", aquella es 0,00 €, si bien, en concepto de interés remuneratorio del contrato, se aplica un 1,1% sobre el capital del préstamo, que se devengan diariamente, ya que dicho interés cumple la función de retribuir la disposición del dinero por parte del prestatario hasta su devolución, siendo en este caso 112,00 €

Para el supuesto de que se quiera solicitar extensión en la duración del mismo, es de aplicación la cláusula 13 de las condiciones generales de contratación del préstamo, que establece los siguientes costes:

- Extensión de 7 días: Comisión del 15% sobre las cantidades pendientes de pago.
- Extensión de 14 días: Comisión del 20% sobre las cantidades pendientes de pago.
- Extensión de 28 días: Comisión del 28% sobre las cantidades pendientes de pago.

No debemos olvidar, en tanto el desglose de la deuda, y la cantidad que se reclama en concepto de intereses remuneratorios e intereses moratorios, la interpretación PACÍFICA y reciente del Tribunal Supremo en SS. tales como TS. 19 de mayo de 1995, 18 de febrero de 1998, 15 de noviembre de 2000, 2 de octubre de 2.001, recogidas aquellas en Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de fecha 10/10/2013 nº Sentencia 166/2013 que establece que:

"Ahora bien, si bien en este precepto se habla de "intereses" sin distinción, la opinión doctrinal y jurisprudencial mayoritaria entiende que debe distinguirse, por su distinta naturaleza, lo que son intereses de carácter remuneratorio u ordinario de aquellos que persiguen sancionar la mora o retraso en el cumplimiento de la obligación, es decir, los intereses moratorios. Los primeros sirven para retribuir al prestamista por el desembolso que hace del dinero prestado durante el tiempo que media entre dicha entrega y su devolución por parte del prestatario, mientras que los segundos no persiguen sino la indemnización del perjuicio irrogado al prestamista que no recupera el capital prestado en la época y el modo convenido, de manera que presuponen un incumplimiento por parte del prestatario y tienen un carácter de alguna manera sancionadora. Pues bien, una doctrina bastante unánime (seguida por esta Audiencia Provincial, S. 10 de junio de 2005), ha venido sosteniendo la aplicación de la Ley de Represión de la Usura solo a los primeros y no a los segundos. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo. (SS. TS. 19 de mayo de 1995 . 18 de febrero de 1998 . 15 de noviembre de 2000 . 2 de octubre de 2.001) al señalar que cuando se habla de "intereses" en la indicada Ley "se hace referencia a los retributivos, ya que hay que contar con el carácter bilateral de la